



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.821

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060362271	Octubre 03 de 2018	3	060362432	Octubre 03 de 2018	18
060362305	Octubre 03 de 2018	5	060362442	Octubre 03 de 2018	30
060362395	Octubre 03 de 2018	9	060362479	Octubre 03 de 2018	35
060362429	Octubre 03 de 2018	14	060362496	Octubre 04 de 2018	37

---



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060362271

Fecha: 03/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales 007 de 2012 y 008 modificado por el Decreto 2016070006099 y 2016070006159 de 2016

#### CONSIDERANDO QUE

1. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política establecen el principio de coordinación y colaboración armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.
2. Que el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra como modalidad de selección, la Contratación Directa.
3. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, impone como requisito para la contratación directa que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación de la causal invocada.
4. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Hacienda, recomendó suscribir el contrato de comodato, con el siguiente objeto: "Entregar a título de comodato un área de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión para el uso del sistema integral de Riesgo- S.O.S. CITARÁ, ubicado en el municipio de Andes, propiedad del Departamento de Antioquia e identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-12372"
5. Que el contrato de comodato o préstamo de uso es gratuito, en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, y por lo tanto, no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben.
6. Que el presente contrato de comodato, se suscribirá por el término de Un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38° de la ley 9 de 1989.
7. Que los estudios y documentos previos contractuales del proceso se podrán consultar en la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros del Departamento de Antioquia, Centro Administrativo Departamental ubicado en la Ciudad de Medellín, Calle 42B N° 52-106 o en el portal web de la contratación estatal colombiana.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar la modalidad de contratación directa consagrada en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para celebrar contrato de comodato con el Municipio de Andes, de un área de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión para el uso del sistema integral de Riesgo-S.O.S. CITARÁ, ubicado en el municipio de Andes, propiedad del Departamento de Antioquia e identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-12372, con por el término de Un (1) año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38° de la ley 9 de 1989.

**ARTICULO SEGUNDO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaría de Hacienda  
Departamento de Antioquia

Elaboró: Carlos Allén Marín Giraldo / Profesional Universitario. Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros.  
Revisó: Jhonatan Suarez Osorio / Director de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros.  
Revisó: Melissa Urrego Mejía / Profesional Universitaria / Secretaría de Hacienda.  
Aprobó: Claudia Vélez Gallego / Asesora Despacho de Secretaría de Hacienda.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

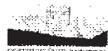
**Radicado: S 2018060362305**

**Fecha: 03/10/2018**

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: RODOLFO



Por la cual se concede una Comisión de Servicios Remunerada a Directivos Docentes pagados por el Sistema General de Participaciones (SGP).

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, del Decreto Ley 1278 de 2002, y Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 54 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisiones de Servicio.

La Secretaría de Educación de Antioquia y la Caja de Compensación Familiar Comfenalco – Antioquia, dentro del Programa de Bienestar Laboral Docente invita a los Directivos Docentes Rectores y Directores Rurales, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Bajo Cauca, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” , el 05 de octubre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión de Servicios remunerada a los Directivos Docentes, Rectores y Directores Rurales pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y adscritos a los establecimientos educativos ubicados en la Subregión del Bajo Cauca, con el fin de que participen del programa “PEDAGOGÍA Y LUDICA” el 05 de octubre de 2018, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Bajo Cauca.

Sede de la Comisión – Municipio de Cauca – 05 de octubre de 2018					
Nro	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	UBICACIÓN GEOGRAFICA	INSTITUCION EDUCATIVA
1	7470592	BASTIDAS BARRETO RODOLFO RAFAEL	Rector Institucion Educativa Completa	CACERES	I. E. GASPAR DE RODAS
2	8186886	AGUDELO NANCLARES JOSE ALFREDO	Rector Institucion Educativa Completa	CACERES	I. E. PIAMONTE
3	11790324	MOSQUERA MOSQUERA PEDRO PABLO	Rector Institucion Educativa Completa	CACERES	I. E. AURELIO MEJIA
4	15306871	MAZO ARDILA JOSE ARGEMIRO	Director Rural	CACERES	C. E. R. SANTA INES DEL MONTE
5	39267791	ARDILA RAMIREZ INEDIT MARIA	Rector Institucion Educativa Basica Completa	CACERES	I. E. MANIZALES
6	39276512	TORRES VERGARA MARTA INES	Director Rural	CACERES	C. E. R. ANARA
7	71621434	COBOS BENITEZ JORGE LUIS	Rector Institucion Educativa Completa	CACERES	I. E. GUARUMO
8	8038877	BEDOYA MACIAS RAMON ANGEL	Director Rural ( E )	CACERES	C. E. R. EL TIGRE
9	39273175	VALLEJO ZAPATA ANA JUDITH	Director Rural ( E )	CACERES	C. E. R. SANTA INES DEL MONTE
10	98652343	HENAO OJEDA JAVIER DE JESUS	Rector ( E )	CACERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO
11	8047478	HERNANDEZ GUERRA LUIS EDUARDO	Rector Institucion Educativa Completa	CAUCASIA	I. E. LA MISERICORDIA
12	8371432	ROJAS BARRAGAN DAVIDSON	Rector Institucion Educativa Completa	CAUCASIA	I. E. SANTO DOMINGO
13	9133552	MERCADO LOPEZ GUSTAVO GERMAN	Rector Institucion Educativa Completa	CAUCASIA	I. E. LICEO CAUCASIA
14	11050906	OVIEDO NAVARRO BERNARDO MANUEL	Rector Escuela Normal Superior	CAUCASIA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA
15	15304251	MONTES ORTEGA ALFONSO ENRIQUE	Rector Institucion Educativa Completa	CAUCASIA	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ
16	15305023	LOZANO SAJONA ROMULO ILDEGARDO	Director Rural	CAUCASIA	C. E. R. SANTA ROSITA
17	15305968	CARDOZO CALLE CESAR EUGENIO	Rector Institucion Educativa Completa	CAUCASIA	I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL
18	15306129	SOLANO NIEBLES JAIME MARTIN DE JESUS	Rector Institucion Educativa Completa	CAUCASIA	I. E. MARGENTO
19	15306309	JIMENEZ OCHOA RAMON DAVID	Rector Institucion Educativa Completa	CAUCASIA	I. E. SANTA TERESITA
20	15308800	CASTILLO RIOS ROGER DAVID	Director Rural	CAUCASIA	C. E. R. KILOMETRO 18
21	26006857	JIMENEZ SALGADO MARTHA LUCIA	Rector Institucion Educativa Completa	CAUCASIA	I. E. DIVINO NIÑO
22	39269878	ARRIETA AGUIRRE LUZMILA DEL CARMEN	Director Rural	CAUCASIA	C. E. R. LAS MALVINAS
23	50891546	TORRES ESPITIA Yael DEL SOCORRO	Director Rural	CAUCASIA	C. E. R. ALTO CACERI
24	78687826	FERNANDEZ SANCHEZ DAGOBERTO AUGUSTO	Director Rural	CAUCASIA	C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA
25	98650362	MARTINEZ PEREZ OMER DE JESUS	Director Rural	CAUCASIA	C. E. R. SANTA ELENA
26	8047532	ESQUIVEL BETIN RAFAEL ELIECER	Rector ( E )	CAUCASIA	I. E. R. CACERI
27	15309067	GARCIA QUIÑONES HUGO ALBEIRO	Rector ( E )	CAUCASIA	I. E. CUTURU
28	98652172	REQUENA CASTILLO ALFREISON	Director Rural ( E )	CAUCASIA	C. E. R. 20 DE JULIO
29	98653263	MERCADO CENTENO JOEL HUMBERTO	Director Rural ( E )	CAUCASIA	C. E. R. NO HAY COMO DIOS
30	3489993	AGUILAR CORREA JESUS ALEJANDRO	Rector Institucion Educativa Completa	EL BAGRE	I. E. BIJAO
31	3966866	MORENO BANDERA JOSE DE LA ROSA	Rector Institucion Educativa Completa	EL BAGRE	I. E. LAS DELICIAS
32	8202634	QUINTERO JIMENEZ FILADELFO RAFAEL	Director Rural	EL BAGRE	C. E. R. EL REAL

33	11793241	MACHADO ANDRADE WILLIAM ALDEMAR	Rector Institucion Educativa Completa	EL BAGRE	I. E. EL BAGRE
34	31857126	GARCIA COSSIO NANCY ROCIO	Rector Institucion Educativa Completa	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO LOPEZ
35	78109261	NAVARRO LANCE MOISES JOSE	Rector Institucion Educativa Completa	EL BAGRE	I. E. LA ESMERALDA
36	92026772	MADERA GARCIA OSVALDO MIGUEL	Rector Institucion Educativa Completa	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO
37	8049515	VILORIA LUNA JOSE PIO	Rector ( E )	El Bagre (Ant)	I. E. R. PUERTO CLAVER
38	15322729	PARRA GOMEZ OMAR DE JESUS	Rector Institucion Educativa Completa	NECHI	I. E. NECHI
39	8371629	ARENALES ACOSTA ALVARO ISAAC	Rector ( E )	NECHI	COLEGIO COLORADO
40	8373547	CABRERA VIDES MELQUICEDEC	Rector ( E )	NECHI	I. E. R. LA CONCHA
41	22241159	PALACIOS BENITEZ MIRNA FABIOLA	Rector ( E )	NECHI	I. E. JORGE ELIECER GAITAN
42	32521896	HOYOS RODRIGUEZ BLANCA NUBIA	Rector ( E )	NECHI	I E RURAL TRINIDAD ARRIBA
43	11789604	ROBLEDI PINO GENARO	Director Rural	TARAZA	C. E. R. CARLOS ARTURO QUINTERO
44	25243700	LOPEZ MARIN LUZ HELENA	Rector Institucion Educativa Completa	TARAZA	I. E. RAFAEL NUÑEZ
45	39274611	VALDES HERNANDEZ. ETEL	Rector Institucion Educativa Completa	TARAZA	I. E. LA INMACULADA
46	8045603	MARTINEZ ATEHORTUA JORGE ELIECER	Rector ( E )	TARAZA	I.E.R. MONTENEGRO
47	15306871	MAZO ARDILA JOSE ARGEMIRO	Rector ( E )	TARAZA	I. E. LA CAUCANA
48	3669510	HERRERA TANGARIFE AULIO ENRIQUE	Rector Institucion Educativa Completa	ZARAGOZA	I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA
49	3670494	SIERRA POSADA PEDRO JOSE	Rector Institucion Educativa Completa	ZARAGOZA	I. E. LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO
50	11795107	PALACIOS MOSQUERA FELIX ARIEL	Rector Institucion Educativa Completa	ZARAGOZA	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
51	15305060	GALEANO CUELLO OSCAR DE JESUS	Director Rural	ZARAGOZA	I. E. LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO
52	15341159	MARULANDA JHON JAIR	Rector Institucion Educativa Completa	ZARAGOZA	I. E. R. SIMON BOLIVAR
53	21933333	CONGOTE HERNANDEZ LUZMILA	Director Rural	ZARAGOZA	C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA
54	30662759	QUIÑONEZ LEON ROSALIA	Director Rural	ZARAGOZA	C. E. R. CORDERO ICACAL
55	54250092	LONDOÑO ROA JUANA	Director Rural	ZARAGOZA	C. E. R. EL SALTILLO
56	21933333	CONGOTE HERNANDEZ LUZMILA	Rector ( E )	ZARAGOZA	I.E.R. LA PAJUILA
57	22238167	MACHADO GUTIERREZ MARIELA	Director Rural ( E )	ZARAGOZA	C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, reconocerá el valor del transporte terrestre (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales –no se admite el servicio puerta a puerta), y fluvial, previa presentación del tiquete o factura de pago

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ordenará el pago de gastos de viaje (terrestre y fluvial) a Directivos Docentes con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales:

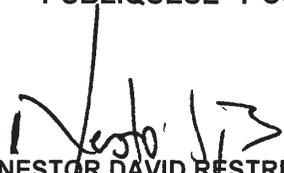
Rubro: A.1.1.1./1115/0-3010/330402000/020215016  
A.1.1.1./1115/0-3010/330403000/020214016

**ARTÍCULO CUARTO:** La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO-ANTIOQUIA; dispondrá de la alimentación de los Directivos Docentes comisionados durante el día de la jornada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los servidores públicos comisionados deberán actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión.

**ARTÍCULO SEXTO:** La siguiente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Proyecto: Cristina Hernández Marín Profesional Universitario-06/09/2018 	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica 	Revisó: Juliana Abolledo Jiménez Directora Financiera 	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo 
--	---	---	--





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060362395

Fecha: 03/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; para ello miremos algunas razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

6. Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.

7. Que el plan de desarrollo 2016 - 2019 "*Pensando en Grande*" tuvo en cuenta en su línea No. 3. *Aún persisten grandes desigualdades, que requieren una nueva visión del desarrollo, y un gobierno capaz de darle celeridad, para reducir las brechas existentes*", en su componente 5. es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y como tal entregar a los usuarios un producto, en condiciones de calidad continuidad y cobertura como claramente lo demanda la constitución y la ley; y es que más que un mandato legal fue un compromiso del Señor Gobernador con la comunidad más vulnerable del departamento; no es posible que por condiciones técnicas, económicas, administrativas, o voluntad política, existan territorios en Antioquia con brechas enormes y con porcentajes elevados en sus zonas rurales sin recibir el servicio de agua potable y más alarmante aun en algunas cabeceras municipales.

8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.

9. Que la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.

10. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".

11. Que en la actualidad en el Municipio de Sopetran Antioquia, en los recursos naturales suelo, agua y aire están siendo contaminados por vertimientos de aguas residuales domésticas, provenientes de las viviendas de las familias campesinas que carecen de sistema de tratamiento en la zona rural; en este municipio se cuenta con una cobertura de tratamiento de aguas residuales (saneamiento básico) del 30%, el cual se realiza mediante sistemas individuales de pozos sépticos. Siendo una infraestructura adecuada para disponer los residuos líquidos generados en cada una de las viviendas, sin tener que seguir vertiendo a campo abierto o directamente a las fuentes de agua sin ningún tratamiento, causando un deterioro al medio ambiente por los impactos negativos generados.

12. Qué la solución a esta problemática debe estar enmarcada en acciones para mejorar la adecuada disposición final de las aguas residuales domésticas, en cumplimiento de las

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

disposiciones establecidas por la Autoridad Ambiental competente CORANTIOQUIA, que contribuya a elevar la calidad de vida y el bienestar social de toda la población rural, sin agotar la base de los recursos naturales renovables ni el deterioro del medio ambiente.

**13.** Que para garantizar el tratamiento de aguas residuales en la zona rural del municipio de Sopetran, se debe de generar soluciones individuales o colectivas para las viviendas que se encuentran sin conexión a algún sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo anterior se considera pertinente implementar soluciones individuales a través del suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas prefabricados, debido a que actualmente, las viviendas vierten directamente las aguas residuales a las quebradas, caños, (contaminado las fuentes de agua) solares, cunetas y zanjas superficiales que rodean las viviendas y donde los animales domésticos permanecen en contacto directo con el agua residual y cohabitan con las personas.

**14.** Que el municipio de Sopetran presentó el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE POZOS SEPTICOS EN EL MUNICIPIO DE SOPETRAN ANTIOQUIA", toda vez que este proyecto cumplió con los criterios exigidos para la obtención del permiso de vertimientos por parte de CORANTIOQUIA, igualmente se evaluó y viabilizó por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.

**15.** Que el Municipio garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE POZOS SEPTICOS EN EL MUNICIPIO DE SOPETRAN ANTIOQUIA", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

**16.** Que el proyecto constara de realizar la construcción de 130 pozos sépticos como saneamiento básico de las diferentes veredas del municipio de Sopetran, toda vez que no se cuenta con sistema de alcantarillado y se requiere de una adecuada disposición de las aguas residuales, se realizara la construcción de obras complementarias como:

Actividades Preliminares

Excavación y relleno

Suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales que está compuesto por: caja de inspección, trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), caja de distribución y campo de infiltración con descarga adecuada del efluente al suelo.

Talleres de capacitación

Asistencia técnica

Beneficiará de manera directa a 130 viviendas y 520 habitantes

**17.** Que el proceso de contratación, se encuentra respaldado en la siguiente asignación presupuestal:

Disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia:

RUBRO PRESUPUESTAL: A.3.10.12/1137/0-2506/320204000/030020

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

CDP No: 3500040808 del 19 de septiembre de 2018 por valor de \$434.643.537

Disponibilidad presupuestal del Municipio de Sopetran:

CDP: 653; del 12 de Junio de 2018 por valor de \$272.000.000

CDP: 843; del 03 de Agosto de 2018 por valor de \$17.762.358

18. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del presente convenio interadministrativo se estima en la suma máxima de **SETECIENTOS VEINTI Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$724.405.895).**

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$434.643.537).**

El Municipio de Sopetran: aportará la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$289.762.358).**

19. Que la duración del convenio interadministrativo es de **TRES (03) MESES** sin superar la fecha 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se legalice el contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: "IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS SEPTICOS EN EL MUNICIPIO DE SOPETRAN ANTIOQUIA", por valor de **SETECIENTOS VEINTI Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$724.405.895)** no incluye IVA.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$434.643.537).**

El Municipio de Sopetran: aportará la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$289.762.358).**

**ARTICULO SEGUNDO:** El plazo del Convenio Interadministrativo tendrá una duración de **TRES (03) MESES** sin superar la fecha 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE SOPETRAN** que permita una intervención en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana y rural.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Alethia Carolina Arango Gil – Profesional Universitaria.



{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060362429

Fecha: 03/10/2018

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE  
REGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE  
SERVICIOS PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE  
TARSO.**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; para ello miremos algunas razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

**6.** Que la Constitución Nacional de 1991 ha definido de forma clara que es un deber social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y donde la Ley 142 de 1994 corresponde al Departamento unas responsabilidades en la prestación de los mismos.

**7.** Que el plan de desarrollo 2016 - 2019 "*Pensando en Grande*" tuvo en cuenta en su línea No. 3. *Aún persisten grandes desigualdades, que requieren una nueva visión del desarrollo, y un gobierno capaz de darle celeridad, para reducir las brechas existentes*", en su componente 5. es garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y como tal entregar a los usuarios un producto, en condiciones de calidad continuidad y cobertura como claramente lo demanda la constitución y la ley; y es que más que un mandato legal fue un compromiso del Señor Gobernador con la comunidad más vulnerable del departamento; no es posible que por condiciones técnicas, económicas, administrativas, o voluntad política, existan territorios en Antioquia con brechas enormes y con porcentajes elevados en sus zonas rurales sin recibir el servicio de agua potable y más alarmante aun en algunas cabeceras municipales.

**8.** Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.

**9.** Que la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y agua potable.

**10.** Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: " Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos..."

**11.** Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento.

**12.** Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el Municipio de Tarso de intervenir en este lugar y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población tanto rural como urbana.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

13. Qué en atención a los resultados de la actualización de los estudios y diseños se concluyó que existe la necesidad de construir este ramal derivado del acueducto existente, teniendo en cuenta que garantice la demanda de la comunidad, debido a que los usuarios del ramal propuesto a derivar del acueducto multiveredal TACAMOCHO, LA LINDA Y EL PARNASO del municipio de Tarso no cuentan con suministro de agua potable tal como lo exige la normatividad.

14. Que realizar las obras a través del Municipio de Tarso, permite continuar el proceso de construcción y optimización que asegura la prestación de los servicios públicos de acueducto. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto.

15. Que el Municipio garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto de " CONSTRUCCION DEL RAMAL VEREDA MULATICO DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL TACAMOCHO, LA LINDA, EL PARNASO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TARSO - ANTIOQUIA ", no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.

16. Que el proceso de contratación, se encuentra respaldado en la siguiente asignación presupuestal:

Disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia:

RUBRO PRESUPUESTAL: A.3.10.12/1137/4-2020/320203000/030010

**CDP No:** 3500040663 del 05 de septiembre de 2018 por valor de \$207.155.153

Disponibilidad presupuestal del Municipio de Tarso:

**CDP:** 00805; del 30 de Julio de 2018 por valor de \$88.780.951

17. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del presente convenio interadministrativo se estima en la suma máxima de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L. (\$295.936.504,00).**

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENA Y TRES PESOS M/L (\$207.155.553,00)** del costo total del proyecto, recursos excluidos del IVA

El Municipio de Tarso: aportará la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS DE PESOS**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

M/L (\$88.780.951,00).

18. Que la duración del convenio interadministrativo es de TRES (03) MESES sin superar la fecha 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se legalice el contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: "IMPLEMENTAR DE MANERA CONJUNTA LA CONSTRUCCION DEL RAMAL VEREDA MULATICO DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL TACAMOCHO, LA LINDA, EL PARNASO ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TARSO - ANTIOQUIA", por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L. (\$295.936.504,00)** no incluye IVA.

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENA Y TRES PESOS M/L (\$207.155.553,00)** del costo total del proyecto, recursos excluidos del IVA

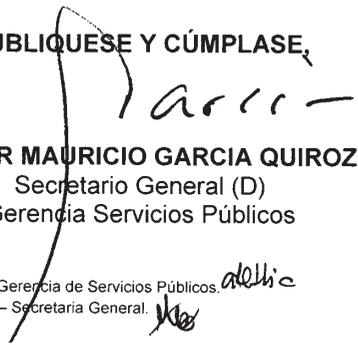
El Municipio de Tarso: aportará la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS DE PESOS M/L (\$88.780.951,00)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El plazo del Convenio Interadministrativo tendrá una duración de **TRES (03) MESES** sin superar la fecha 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE TARSO** que permita una intervención en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar agua potable a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana y rural.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ**  
Secretario General (D)  
Gerencia Servicios Públicos

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos.   
Aprobó: Marcela Alvarez – Profesional Universitaria – Secretaria General. 

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2018060362432**

**Fecha: 03/10/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8366 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias en la subregión de Oriente de Antioquia con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN en las vías El Chuscal-Pontezuela, Chuscal-Pantaniello y Amapola-Nazareth del Municipio de El Retiro"**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10% del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.
5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.

6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060232690 del 18 de julio de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8366 el cual tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LAS VÍAS EL CHUSCAL-PONTEZUELA, CHUSCAL-PANTANILLO Y AMAPOLA-NAZARETH DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO"**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de **OCHO MIL SEICIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTOS MILLONES SETECIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$8.676.100.703,57) y se encuentra discriminado así:

**TRAMO 1: EL CHUSCAL-PONTEZUELA (05607VT10)**

Costo directo + AU: \$2.367.600.388,58,  
AU del 25.87%  
Imprevistos: \$47.968.734,42  
Valor total tramo 1: \$2.415.569.123

**TRAMO 2: CHUSCAL-PANTANILLO (05607VT04)**

Costo directo + AU: \$2.011.525.956,87  
AU del 27.22%  
Imprevistos \$39.364.649,13  
Valor total tramo 2: \$2.050.890.606

**TRAMO 3: AMAPOLA-NAZARETH (05607VT05)**

Costo directo + AU: \$4.296.974.358,11  
AU del 25.19%  
Imprevistos: \$90.771.850,88  
Valor total tramo 3: \$4.387.746.209

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

13. Que los recursos referidos se encuentran soportados en el CDP N° 3500039814 de 29/05/2018 y en el certificado de vigencia futura N°: 6000002478 del 25/05/2018, igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN No. 2017003050013 el cual fue publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.

14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060227639 del 8 de junio de 2018 la cual fue modificada mediante resoluciones No. 2018060232689 del 18 de julio del 2018, 2018060238244 del 16 de agosto del 2018 y 2018060360969 del 24 de septiembre del 2018.
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP el 3 de julio de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 19 de julio de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que el pliego de condiciones fue modificado mediante la adenda No. 1 del 2 de agosto de 2018 en la cual se ajustó el cronograma del proceso, Adenda No. 2 del 8 de agosto de 2018 a través de la cual se ajustaron algunos apartes del pliego de condiciones, adenda No. 3 del 23 de agosto de 2018, adenda No. 4 del 10 de septiembre de 2018, adenda No. 5 del 11 de septiembre de 2018 en las cuales de manera posterior a la fecha límite para presentación de propuestas se modificó el cronograma en la etapa de evaluación.
20. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 16 de agosto de 2018, a las 14:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL PROPONENTE		
1	<b>CONSORCIO EL RETIRO 2018</b>	
	INCOPAV S.A	50,0%
	CILAS S.A.S	50,0%
2	<b>CONSORCIO RETIRO JPS</b>	
	JORGE DIAZ MURCIA	30,0%
	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	50,0%
	SUPERCEMENTO S.A.S	20,0%
3	<b>CONSORCIO VIAS IR66</b>	
	RYBAICO S.A.S	70,0%
	CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S	30,0%
4	<b>INFERCAL S.A</b>	
5	<b>CONSORCIO CON &amp; CON PARRA 8366</b>	
	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S	50,0%
	JAIME PARRA Y CIA S.A.S	50,0%
6	<b>CONCYPA S.A</b>	
7	<b>CONSORCIO ANTIOQUIA 8366</b>	
	VICPAR S.A	50,0%
	ANDRÉS HUMBERTO BELTRAN FLOREZ	50,0%
8	<b>INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A</b>	
9	<b>CONSORCIO VIAS EL RETIRO 2020</b>	

NOMBRE DEL PROPONENTE		
	BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ	75.0%
	BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A	25.0%
	<b>CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018</b>	
10	CONSTRUMARC LTDA	25.0%
	CFD INGENIERIA S.A.S	75.0%
11	<b>ICPB S.A</b>	
	<b>UNION TEMPORAL CHUSCAL P&amp;G 8366</b>	
12	PEDRO ESCUCHA BARRAGAN	50.0%
	GEPAV S.A.S	50.0%
	<b>CONSORCIO CCA EL RETIRO</b>	
13	PROMOTORA EL CAMPIN S.A	40.0%
	COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S	40.0%
	ALTA CONSTRUCCION S.A.S	20.0%
	<b>CONSORCIO MEJORAMIENTO EL RETIRO 2018</b>	
14	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S	50.0%
	ESTRUCTURAR S.A.S INGENIEROS CONSTRUCTORES	50.0%
	<b>CONSORCIO VIAL 8366 PI</b>	
15	PROVIAS S.A.S	50.0%
	INFRACO S.A.S	50.0%
	<b>CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP</b>	
16	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	60.0%
	CASTRO FLOREZ S.A.S	40.0%
	<b>CONSORCIO VIAL EL RETIRO</b>	
17	INTRAMAQ S.A.S	50.0%
	INGAP S.A.S	50.0%
	<b>CONSORCIO SAN MATEO 2019</b>	
18	ING GAMMA S.A.S	30.0%
	ALCA INGENIERIA S.A.S	70.0%
	<b>CONSORCIO GAMA-AML</b>	
19	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	33.0%
	JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ	34.0%
	INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S	33.0%
	<b>CONSORCIO UNICA -TC EL RETIRO</b>	
20	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S	75.0%
	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S	25.0%
	<b>CONSORCIO GRUPO CIES - EL RETIRO</b>	
21	CIMELEC INGENIEROS S.A.S	50.0%
	IES INGENIEROS S.A.S	50.0%
22	<b>SOCOCIL S.A.S</b>	
	<b>CONSORCIO EL RETIRO 08-18</b>	
23	OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO	40.0%
	INFRAESTRUCTURA NACIONAL	30.0%
	INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S	30.0%
	<b>CONSORCIO VIAS TERCARIAS ANTIOQUIA</b>	
24	ROR INGENIERIA S.A.S	31.3%
	ARA INGENIERIA S.A.S	31.3%
	COOCIVIS S.A.S	37.5%
25	<b>RG INGENIERIA S.A.S</b>	
	<b>CONSORCIO G Y P EL RETIRO</b>	
26	G Y P INGENIERIA S.A.S	67.0%
	ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE	33.0%

NOMBRE DEL PROPONENTE		
	<b>CONSORCIO EL RETIRO</b>	
27	COMPañÍA DE TRABAJOS URBANOS S.A.S	50.0%
	REX INGENIERIA S.A.	50.0%
28	<b>CONASFALTOS S.A</b>	
29	<b>VIAS S.A</b>	
	<b>CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA</b>	
30	WILVER FRANCINY RUSSY LADINO	75.0%
	INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S	25.0%
	<b>CONSORCIO TADEO EL RETIRO</b>	
31	ZIGURAT INGENIERIA S.A.S	40.0%
	ANGEL ROA HERNANDEZ	30.0%
	DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S	30.0%
	<b>CONSORCIO PAVIKON VIAL</b>	
32	IKON GROUP S.A.S	61.0%
	RENOSTER S.A.S	25.0%
	PAVIMENTAR S.A	14.0%
	<b>CONSORCIO VIAS NAZARETH RETIRO 2018</b>	
33	TOPSUELOS INGENIERIA S.A.S	30.0%
	ARTURO JURADO ALVARAN	70.0%
	<b>CONSORCIO ASTRAL</b>	
34	CONSTRUCCIONES ASTRAL S.A.S	50.0%
	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ	50.0%
	<b>CONSORCIO ARCOB RETIRO</b>	
35	ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA	50.0%
	BNR S.A.S	50.0%
	<b>CONSORCIO EL RETIRO 2018</b>	
36	MSB S.A.S	60.0%
	OC INGENIEROS S.A.S	40.0%
	<b>CONSORCIO TRINIDAD 8366</b>	
37	INGEVIAS S.A.S	37.5%
	EXPLANAN S.A	37.5%
	TRAINCO S.A.S	25.0%
	<b>CONSORCIO PROSPERIDAD</b>	
38	AGUIDEL S.A.S	50.0%
	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	50.0%

21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
23. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
24. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 12 de septiembre de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, entre el 13 y el 19 de septiembre de 2018.

25. Que el 21 de septiembre de 2018 se publicó el informe de evaluación ajustado en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
26. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

	NOMBRE DEL PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			RESUMEN HABILITANTES (HABIL/ NO HABIL/ RECHAZADO)	
		DE ORDEN LEGAL	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN Kr		CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
1	CONSORCIO EL RETIRO 2018 - INCOPAV S.A 50% Y CILAS S.A.S 50%	HABIL	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO
2	CONSORCIO RETIRO JPS - JORGE DIAZ MURCIA 30% , PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S 50% Y SUPERCEMENTO S.A.S 20%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
3	CONSORCIO VIAS IR66 - RYBAICO S.A.S 70% Y CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S 30%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	INFERCAL S.A	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
5	CONSORCIO CON & CON PARRA 8366 - CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S 50% Y JAIME PARRA Y CIA S.A.S 50%	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
6	CONCYPA S.A	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 8366 - VICPAR S.A 50% Y ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
8	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
9	CONSORCIO VIAS EL RETIRO 2020 - BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ 75% Y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A 25%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
10	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 - CONSTRUMARC LTDA 25% Y CFD INGENIERIA S.A.S 75%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
11	ICPB S.A	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
12	UNION TEMPORAL CHUSCAL P&G 8366 -PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50% Y GEPAV S.A.S 50%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
13	CONSORCIO CCA EL RETIRO - PROMOTORA EL CAMPIN S.A 40% , COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S 40% Y ALTA CONSTRUCCION S.A.S 20%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
14	CONSORCIO MEJORAMIENTO EL RETIRO 2018 - OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S 50% Y ESTRUCTURAR S.A.S INGENIEROS CONSTRUCTORES 50%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
15	CONSORCIO VIAL 8366 PI - PROVIAS S.A.S 50% Y INFRACO S.A.S 50%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
16	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP - CONSTRUCCIONES AP S.A.S 60% Y CASTRO FLOREZ S.A.S 40%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
17	CONSORCIO VIAL EL RETIRO - INTRAMAQ S.A.S 50% E INGAP S.A.S 50%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
18	CONSORCIO SAN MATEO 2019 - ING GAMMA S.A.S 30% Y ALCA INGENIERIA S.A.S 70%	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL

	NOMBRE DEL PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			RESUMEN HABILITANTES (HABIL/ NO HABIL/ RECHAZADO)	
		DE ORDEN LEGAL	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN Kr		CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
19	CONSORCIO GAMA-AML - GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S 33%, JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ 34%, INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S 33%	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
20	CONSORCIO UNICA -TC EL RETIRO - UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S 75% Y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S 25%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
21	CONSORCIO GRUPO CIES - EL RETIRO - CIMELEC INGENIEROS S.A.S 50% Y IES INGENIEROS S.A.S 50%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
22	SOCOCIL S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
23	CONSORCIO EL RETIRO 08-18 - OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%, INFRAESTRUCTURA NACIONAL 30% Y INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S 30%	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
24	CONSORCIO VIAS TERCARIAS ANTIOQUIA - RCR INGENIERIA S.A.S 31,25% ,ARA INGENIERIA S.A.S 31,25% Y COOCIVIS S.A.S 37,50%	HABIL	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	NO HABIL
25	RG INGENIERIA S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
26	CONSORCIO G Y P EL RETIRO - G Y P INGENIERIA S.A.S 67% Y ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE 33%	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
27	CONSORCIO EL RETIRO - COMPAÑIA DE TRABAJOS URBANOS S.A.S 50% Y REX INGENIERIA S.A. 50%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
28	CONASFALTOS S.A	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
29	VIAS S.A	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
30	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA - WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 75% Y INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S 25%	HABIL	RECHAZADO	NO HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO
31	CONSORCIO TADEO EL RETIRO - ZIGURAT INGENIERIA S.A.S 40%, ANGEL ROA HERNANDEZ 30% Y DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S 30%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
32	CONSORCIO PAVIKON VIAL - IKON GROUP S.A.S 61%, RENOSTER S.A.S 25% Y PAVIMENTAR S.A 14%	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO
33	CONSORCIO VIAS NAZARETH RETIRO 2018 - TOPSUELOS INGENIERIA S.A.S 30% Y ARTURO JURADO ALVARAN 70%	RECHAZADO	RECHAZADO	HABIL	HABIL	RECHAZADO
34	CONSORCIO ASTRAL - CONSTRUCCIONES ASTRAL S.A.S 50% Y EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
35	CONSORCIO ARCOB RETIRO - ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% Y BNR S.A.S 50%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
36	CONSORCIO EL RETIRO 2018 -MSB S.A.S 60% Y OC INGENIEROS S.A.S 40%	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
37	CONSORCIO TRINIDAD 8366 - INGEVIAS S.A.S 37,50%, EXPLANAN S.A 37,50% Y TRAINCO S.A.S 25%	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

	NOMBRE DEL PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			RESUMEN HABILITANTES (HABIL/ NO HABIL/ RECHAZADO)	
		DE ORDEN LEGAL	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN Kr		CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
38	CONSORCIO PROSPERIDAD - AGUIDEL S.A.S 50% Y CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL

27. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad, estímulo a la industria nacional y puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.

	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE POR DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	TOTAL
1	CONSORCIO EL RETIRO 2018 - INCOPAV S.A 50% Y CILAS S.A.S 50%	90	100	0	190
2	CONSORCIO RETIRO JPS - JORGE DIAZ MURCIA 30% , PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S 50% Y SUPERCEMENTO S.A.S 20%	90	100	0	190
3	CONSORCIO VIAS IR66 - RYBAICO S.A.S 70% Y CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S 30%	90	100	0	190
4	INFERCAL S.A	90	100	0	190
5	CONSORCIO CON & CON PARRA 8366 - CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S 50% Y JAIME PARRA Y CIA S.A.S 50%	90	100	10	200
6	CONCYPA S.A	90	100	0	190
7	CONSORCIO ANTIOQUIA 8366 - VICPAR S.A 50% Y ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%	90	100	0	190
8	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A	90	100	0	190
9	CONSORCIO VIAS EL RETIRO 2020 - BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ 75% Y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A 25%	90	100	0	190
10	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 - CONSTRUMARC LTDA 25% Y CFD INGENIERIA S.A.S 75%	90	100	10	200
11	ICPB S.A	90	100	10	200
12	UNION TEMPORAL CHUSCAL P&G 8366 -PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50% Y GEPAV S.A.S 50%	90	100	0	190
13	CONSORCIO CCA EL RETIRO - PROMOTORA EL CAMPIN S.A 40% ,COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S 40% Y ALTA CONSTRUCCION S.A.S 20%	90	100	0	190
14	CONSORCIO MEJORAMIENTO EL RETIRO 2018 - OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S 50% Y ESTRUCTURAR S.A.S INGENIEROS CONSTRUCTORES 50%	90	100	0	190
15	CONSORCIO VIAL 8366 PI - PROVIAS S.A.S 50% Y INFRACO S.A.S 50%	90	100	10	200
16	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP - CONSTRUCCIONES AP S.A.S 60% Y CASTRO FLOREZ S.A.S 40%	90	100	0	190
17	CONSORCIO VIAL EL RETIRO - INTRAMAQ S.A.S 50% E INGAP S.A.S 50%	90	100	10	200
18	CONSORCIO SAN MATEO 2019 - ING GAMMA S.A.S 30% Y ALCA INGENIERIA S.A.S 70%	90	100	0	190
19	CONSORCIO GAMA-AML - GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S 33%, JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ 34%, INGENIERIA DE PROYECTOS AML S.A.S 33%	90	100	10	200

	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE POR DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	TOTAL
20	CONSORCIO UNICA -TC EL RETIRO - UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S 75% Y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S 25%	90	100	10	200
21	CONSORCIO GRUPO CIES - EL RETIRO - CIMELEC INGENIEROS S.A.S 50% Y IES INGENIEROS S.A.S 50%	0	100	10	110
22	SOCOCIL S.A.S	90	100	10	200
23	CONSORCIO EL RETIRO 08-18 - OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%, INFRAESTRUCTURA NACIONAL 30% Y INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S 30%	0	100	0	100
24	CONSORCIO VIAS TERCARIAS ANTIOQUIA - RCR INGENIERIA S.A.S 31,25% , ARA INGENIERIA S.A.S. 31,25% Y COOCIVIS S.A.S 37,50%	90	100	10	200
25	RG INGENIERIA S.A.S	90	100	0	190
26	CONSORCIO G Y P EL RETIRO - G Y P INGENIERIA S.A.S 67% Y ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE 33%	90	100	10	200
27	CONSORCIO EL RETIRO - COMPAÑIA DE TRABAJOS URBANOS S.A.S 50% Y REX INGENIERIA S.A. 50%	90	100	0	190
28	CONASFALTOS S.A	90	100	0	190
29	VIAS S.A	90	100	0	190
30	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA - WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 75% Y INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA S.A.S 25%	90	100	0	190
31	CONSORCIO TADEO EL RETIRO - ZIGURAT INGENIERIA S.A.S 40%, ANGEL ROA HERNANDEZ 30% Y DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S 30%	90	100	10	200
32	CONSORCIO PAVIKON VIAL - IKON GROUP S.A.S 61%, RENOSTER S.A.S 25% Y PAVIMENTAR S.A 14%	90	100	10	200
33	CONSORCIO VIAS NAZARETH RETIRO 2018 - TOPSUELOS INGENIERIA S.A.S 30% Y ARTURO JURADO ALVARAN 70%	90	100	0	190
34	CONSORCIO ASTRAL - CONSTRUCCIONES ASTRAL S.A.S 50% Y EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%	90	100	0	190
35	CONSORCIO ARCOB RETIRO - ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% Y BNR S.A.S 50%	90	100	0	190
36	CONSORCIO EL RETIRO 2018 -MSB S.A.S 60% Y OC INGENIEROS S.A.S 40%	RECHAZADO			
37	CONSORCIO TRINIDAD 8366 - INGEVIAS S.A.S 37,50%, EXPLANAN S.A 37,50% Y TRAINCO S.A.S 25%	90	100	10	200
38	CONSORCIO PROSPERIDAD - AGUIDEL S.A.S 50% Y CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%	90	100	10	200

28. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 2 de octubre de 2018, siendo las 14:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia la cual se pública y hace parte de la presente resolución.
29. Que durante la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato no se presentaron observaciones sobre el informe de evaluación ajustado a observaciones por lo tanto se procedió a dar apertura a las propuestas económicas de los participantes hábiles.

30. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene la siguiente calificación por el criterio de precio y el siguiente orden de elegibilidad:

RESÚMEN DE LA PONDERACIÓN OTORGADA

CONSECUTIVO	PROPUESTA A NÚMERO	PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA INICIAL (\$)	PROPUESTA ECONOMICA CORREGIDA (\$)	% DE ERROR FRENTE AL VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA INICIAL (%)	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:				PUNTAJE DEFINITIVO 1000,00
						Precio	Apoyo a la industria nacional	Factor de Calidad	Puntaje para Proponentes con trabajadores con discapacidad	
						800,00	100,00	90,00	10,00	
1	1	CONSORCIO EL RETIRO 2018	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
2	2	CONSORCIO RETIRO JPS	8.571.800.390	8.571.800.391	0,0005%	783	100	90	0	972,5316374
3	3	CONSORCIO VIAS IR66	7.725.694.104	7.725.694.103	0,0005%	729	100	90	0	918,9056224
4	4	INFERCAL S.A	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
5	5	CONSORCIO CON & CON PARRA 8366	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
6	6	CONCYPA S.A	8.584.376.814	8.584.376.818	0,0005%	795	100	90	0	985,2536321
7	7	CONSORCIO ANTOQUIA 8366	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
8	8	INGENIERIAS DE COLOMBIA S.A	8.497.155.320	8.497.155.319	0,0005%	797	100	90	0	986,6763032
9	9	CONSORCIO VIAS EL RETIRO 2020	8.472.212.338	8.472.685.516	0,0055%	799	100	90	0	989,3831650
10	10	CONSORCIO VIAS ANTOQUIA 2018	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
11	11	ICPB S.A	8.486.039.294	8.486.039.293	0,0005%	799	100	90	10	990,7138586
12	12	UNION TEMPORAL CHUSCAL P80 8366	8.526.441.784	8.526.441.784	0,0005%	791	100	90	0	981,900527
13	13	CONSORCIO CCA EL RETIRO	8.469.603.051	8.469.603.051	0,0005%	799	100	90	0	989,0923398
14	14	CONSORCIO MEJORAMIENTO EL RETIRO 2018	8.585.136.079	8.585.136.078	0,0005%	784	100	90	0	973,7685699
15	15	CONSORCIO VIAL 8366 PI	8.445.454.072	8.445.454.071	0,0005%	797	100	90	10	996,8139254
16	16	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP	8.457.854.213	8.457.857.212	0,0005%	798	100	90	0	987,9841403
17	17	CONSORCIO VIAL EL RETIRO	8.477.437.027	8.477.437.027	0,0005%	800	100	90	10	999,8314618
18	18	CONSORCIO SAN MATEO 2019	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
19	19	CONSORCIO GAMA-AML	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
20	20	CONSORCIO UNICA -TC EL RETIRO	8.475.145.890	8.475.145.891	0,0005%	800	100	90	10	999,6152782
21	21	CONSORCIO GRUPO CIES - EL RETIRO	8.486.961.710	8.486.843.818	0,0037%	799	100	0	10	998,2997870
22	22	SOCOCIL S.A.S	8.526.257.408	8.526.257.408	0,0005%	790	100	90	10	990,3700540
23	23	CONSORCIO EL RETIRO 08-18	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
24	24	CONSORCIO VIAS TERCERAS ANTOQUIA	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
25	25	INGENIERIA S.A.S	7.944.139.095	7.944.139.095	0,0005%	750	100	90	0	939,5197281
26	26	CONSORCIO G Y P EL RETIRO	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
27	27	CONSORCIO EL RETIRO	8.392.937.638	8.392.937.636	0,0005%	792	100	90	0	981,8599912
28	28	CONASFALTOS S.A	8.577.487.722	8.577.487.722	0,0005%	781	100	90	0	971,4616317
29	29	VIAS S.A	8.576.309.628	8.579.302.378	0,0001%	781	100	90	0	971,1154385
30	30	CONSORCIO VIAS DE ANTOQUIA	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
31	31	CONSORCIO TADEO EL RETIRO	8.488.714.018	8.488.714.017	0,0005%	799	100	90	10	999,0084610
32	32	CONSORCIO PAVIKON VIAL	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
33	33	CONSORCIO VIAS NAZARETH RETIRO 2018	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
34	34	CONSORCIO ASTRAL	7.963.490.627	7.963.490.627	0,0005%	751	100	90	0	941,3415115
35	35	CONSORCIO ARCOB RETIRO	8.483.658.727	8.483.658.727	0,0005%	799	100	90	0	989,1630633
36	36	CONSORCIO EL RETIRO 2018	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
37	37	CONSORCIO TRINIDAD 8366	8.436.368.695	8.436.368.695	0,0005%	796	100	90	10	995,9567360
38	38	CONSORCIO PROSPERIDAD	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000

## ORDEN DE ELEGIBILIDAD

VALOR PARA EL CONTRATO= \$ 8.477.437.026,63

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO VIAL EL RETIRO	17	999,8314618
2°	CONSORCIO UNICA -TC EL RETIRO	20	999,6152782
3°	CONSORCIO TADEO EL RETIRO	31	999,0084610
4°	ICPB S.A	11	998,7138586
5°	CONSORCIO VIAL 8366 PI	15	996,8139254
6°	CONSORCIO TRINIDAD 8366	37	995,9567360
7°	SOCOCIL S.A.S	22	990,3700540
8°	CONSORCIO VIAS EL RETIRO 2020	9	989,3831650
9°	CONSORCIO ARCOB RETIRO	35	989,1630633
10°	CONSORCIO CCA EL RETIRO	13	989,0923398

11°	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP	16	987,9841403
12°	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A	8	986,6163032
13°	CONCYPA S.A	6	985,2536321
14°	CONSORCIO EL RETIRO	27	981,8590912
15°	UNION TEMPORAL CHUSCAL P&G 8366	12	981,090527
16°	CONSORCIO MEJORAMIENTO EL RETIRO 2018	14	973,7885699
17°	CONSORCIO RETIRO JPS	2	972,5310374
18°	CONASFALTOS S.A	28	971,4616317
19°	VIAS S.A	29	971,1154385
20°	CONSORCIO ASTRAL	34	941,3415115
21°	RG INGENIERIA S.A.S	25	939,5157281
22°	CONSORCIO VIAS IR66	3	918,9058224
23°	CONSORCIO GRUPO CIES - EL RETIRO	21	908,5997870
24°	CONSORCIO EL RETIRO 2018	1	RECHAZADO
25°	INFERCAL S.A	4	RECHAZADO
26°	CONSORCIO CON & CON PARRA 8366	5	RECHAZADO
27°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8366	7	RECHAZADO
28°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018	10	RECHAZADO
29°	CONSORCIO SAN MATEO 2019	18	RECHAZADO
30°	CONSORCIO GAMA-AML	19	RECHAZADO
31°	CONSORCIO EL RETIRO 08-18	23	RECHAZADO
32°	CONSORCIO VIAS TERCARIAS ANTIOQUIA	24	RECHAZADO
33°	CONSORCIO G Y P EL RETIRO	26	RECHAZADO
34°	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	30	RECHAZADO
35°	CONSORCIO PAVIKON VIAL	32	RECHAZADO
36°	CONSORCIO VIAS NAZARETH RETIRO 2018	33	RECHAZADO
37°	CONSORCIO EL RETIRO 2018	36	RECHAZADO
38°	CONSORCIO PROSPERIDAD	38	RECHAZADO

31. Que el método de ponderación utilizado fue la media geométrica con presupuesto oficial, determinada por la TRM del 28 de septiembre de 2018 la cual fue de \$ 2989.58
32. Durante la verificación de las propuestas económicas se determinó por el evaluador que la propuesta que se relaciona a continuación incurre en causal de rechazo:
- PROPUESTA 10: Fue rechazada por incurrir en las causales de rechazo contempladas en los numerales 13 y 22 del punto 6.4 del pliego de condiciones.
33. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
34. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8366 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **CONSORCIO VIAL EL RETIRO** integrado por **INTRAMAQ S.A.S 50% E INGAP S.A.S 50%** representado por **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 71.788.628, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8366 cuyo objeto consiste en el **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LAS VÍAS EL CHUSCAL-PONTEZUELA, CHUSCAL-PANTANILLO Y AMAPOLA-NAZARETH DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO"**, por un valor total de (\$ 8.477.437.027) discriminado según la oferta por tramos presentada por el proponente y aceptada por la Entidad la cual hace parte integral de la presente resolución; sin embargo el valor ofertado será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**PARAGRAFO:** La fecha de iniciación del contrato adjudicado será la establecida en el acta de inicio la cual deberá ser suscrita en la presente vigencia fiscal una vez se cumpla el trámite de legalización del contrato según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. El inicio de actividades de legalización inicia a partir de la fecha de radicación de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

**ARTÍCULO TERCERO:** La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

Proyectó: Judith Mejia Guzmán Profesional Especializada (E.) Dirección de Asuntos Legales 	Revisó/Aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales SIF 
--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060362442

Fecha: 03/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CORPAIS



“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR  
CUANTÍA N° 8649”

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL** en uso de las facultades contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2012 y

CONSIDERANDO QUE

1. Que en desarrollo del proceso de Selección de Abreviada de Menor Cuantía N° 8649, el Departamento de Antioquia realiza los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y la respuesta a las mismas, en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), desde el 23 de agosto de 2018.
2. Que mediante Resolución N°2018060358814 del 07 de septiembre de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8649, cuyo objeto consiste en la "Realizar todas las acciones necesarias para reconocer y exaltar a los mejores líderes comunales destacados por su gestión y aporte al desarrollo de las comunidades antioqueñas, en el marco del acto de reconocimiento del Gran Comunal de Antioquia 2018 y para conmemorar los 60 años de la organización comunal de Antioquia" y se fijó el cronograma del proceso de selección contenido en la resolución de apertura y en el pliego definitivo del proceso de selección en el portal único <http://www.colombiacompra.gov.co> la información referida para ello según lo dispuesto por la ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 del 2015.
3. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de Selección Abreviada N° 8649 de menor cuantía se estimó en un valor de **ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) IVA Incluido** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500040465, expedido el 03 de agosto de 2018 y un plazo de ejecución tres meses y quince días (3.5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 10 de diciembre de 2018.
4. Que el día 18 de septiembre de 2017 los siguientes proponentes presentaron propuestas dentro del presente proceso de contratación, previa presentación dentro del término estipulado por la entidad de la manifestación de interés:

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8649"

N°	ENTIDAD
01	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MI PAIS – CORPAIS
02	MAS DESARROLLO MODERNO S.A.S.
03	CAJA DE PANDORA EVENTOS S.A.
04	CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS
05	UT. CORPOCEMPED PUNTO FOCAL

5. Que el día 24 de septiembre de 2018, se publicó la solicitud de aclaraciones para que los proponentes presentaran las subsanaciones a los requisitos de orden habilitante de sus propuestas, tal como consta en el documento publicado en el portal único <http://www.colombiacompra.gov.co>, entre los aspectos a subsanar se debía allegar la tarjeta profesional del equipo humano propuesto, lo cual fue subsanado dentro del término dispuesto por la Entidad.
6. Que en dicho documento se solicitó al proponente MADEMO S.A.S., quien ofertó el menor valor para que indicará la justificación del valor propuesto, frente a lo cual emitió respuesta dentro del término de traslado, respuesta que se dio a conocer en el informe de evaluación.
7. Que el día 27 de septiembre de 2018 se publicó el informe de evaluación, el cual arrojó como resultado que el proponente CORPAIS, NO CUMPLE con la propuesta económica, toda vez que modificó los costos fijos establecidos en el presupuesto oficial para el requerimiento de: Conferencistas para el desarrollo del foro departamental, el conferencista será seleccionado entre operador y secretaria de Participación Ciudadana, y Desarrollo Social. COSTO FIJO. ESTE VALOR NO PODRÁ SER CAMBIADO EN LA PROPUESTA. El pliego de condiciones, publicado en el SECOP, establece:

#### 10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

*El Departamento de Antioquia, rechazará la propuesta en los siguientes casos:*

*(...) Cuando se modifiquen los costos establecidos como fijos en el presupuesto del proceso de selección*

8. Que el informe tuvo traslado hasta el 02 de octubre de 2018, frente al cual se recibió observación por parte de UT CORPOCEMPED – PUNTO FOCAL, en los siguientes términos:

*"De acuerdo con el informe de evaluación del proceso SA 8649 de 2018, cuyo objeto es: "Realizar todas las acciones necesarias para reconocer y exaltar a los mejores líderes comunales destacados por su gestión y aporte al desarrollo de las comunidades antioqueñas, en el marco del acto de reconocimiento del Gran Comunal de Antioquia 2018 y para conmemorar los 60 años de la organización comunal de Antioquia", publicado en el SECOP el 27 de septiembre de 2018, se procede a dar respuesta a las objeciones presentadas por Unión Temporal CORPOCEMPED – PUNTO FOCAL, así:*

*Sea lo primero mencionar, que es necesario corregir el puntaje asignado a la oferta presentada por MADEMO S.A.S en el criterio de "valor agregado", teniendo en cuenta que el máximo es de 16 puntos y no de 20, como aparece en el informe de evaluación, situación que se puede evidenciar a folio 52 del mismo..."*

La entidad se permite manifestar que procederá a corregir el puntaje asignado a la oferta presentada por "Mas Desarrollo Moderno SAS –MADEMO- indicando que por error involuntario de transcripción se cambió el puntaje en el criterio "valor agregado" al cual corresponde 16 puntos y en el criterio de

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8649"

"calificación de profesionales expertos, al cual corresponde 20 puntos, lo cual se puede verificar en el informe de evaluación como documento anexo en Excel al informe de evaluación publicado en el SECOP; en consecuencia, **el puntaje total NO varía, así como tampoco varía el orden de elegibilidad.**

Conforme a lo anterior, la consolidación del puntaje final de la evaluación técnica es la siguiente:

PUNTAJE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS							
N°	PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CALIFICACIÓN DE PROFESIONALES EXPERTOS	VALOR DE LA PROPUESTA (MENOR PRECIO)	Valor Agregado	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	MAS DESARROLLO MODERNO SAS MADEMO	10	20	50	16	96	1
2	CAJA DE PANDORA EVENTOS	10	4	40	16	70	3
3	CORPORACION PROMOTORA GENESIS	10	8	25	16	59	4
4	UT CORPOCEMPED - PUNTO FOCAL	10	24	30	16	80	2

2. "Así mismo, la respuesta brindada por el oferente MADEMO S.A.S no atiende a los términos del requerimiento inicial, por cuanto no justifican la forma en que van a asumir con un valor del 4%, ofertado en el componente de administración, no solamente sus costos administrativos, sino también la carga tributaria establecida en el numeral 11.20 (folio 69) del pliego de condiciones definitivo para el presente proceso.

*Inicialmente, argumentan que cuentan con una experiencia de más de 11 años con procesos de contratación pública y privada, sin dejar de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, situación que en nada justifica la disminución en el valor de la administración del contrato, pues una situación es la experiencia del proponente en el desarrollo de las actividades objeto del mismo, y otra sustancialmente diferente es la estructura de la oferta económica del proponente para el cumplimiento de cada uno de los contratos que suscriba.*

*Seguidamente, informan que cuentan con la infraestructura física, además del personal en las diferentes áreas, que le permite el cabal cumplimiento de los contratos en ejecución, no obstante, esta justificación si bien aclara que el proponente va a disponer de su estructura administrativa para la ejecución del contrato que suscriba, la misma, no determina de qué manera con un 4% se asumirá la carga tributaria que genera dicho contrato, las cuales se relacionan a continuación:*

*Estampillas (Pro hospital, Prodesarrollo, Adulto Mayor, Politécnico JIC, y Universidad de Envigado): 4,4%*

*Retención en la fuente (anticipo al impuesto de renta) 4,0% (por servicios) u 11% (por honorarios)*

*Otras obligaciones (ICA, 4/1000, pólizas y gastos bancarios) 1,5% (aproximadamente)*

*TOTAL 9,9%..."*

*"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8649"*

Frente a esta objeción, el Comité Asesor y Evaluador del proceso 8649 de 2018, considera que la justificación presentada por MAS DESARROLLO MODERNO SAS, respecto al requerimiento por precio artificialmente bajo para el componente de administración, obedece a circunstancias objetivas y que dicho precio no pone en riesgo el proceso, ni la calidad del servicio, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así mismo considera el Comité que no hay una disminución significativa que ponga en peligro la ejecución del contrato y el valor de la propuesta se ajusta a los precios del mercado.

Que el Comité Asesor y Evaluador luego de un análisis del precio presentado por MADEMO S.A.S. se encuentra justificado en razones objetivas del mercado tal como se ilustró en el considerando anterior, por lo que no existe presupuesto normativo para rechazar la oferta del citado proponente, pues en esta oportunidad no se ha constatado que su precio sea artificioso o incongruente con el mercado. La información con la que contó el Comité Asesor y Evaluador, permitió evidenciar la consistencia de la propuesta económica del oferente. Además debe tenerse en cuenta la delimitación conceptual que ha enseñado el Consejo de Estado en la sentencia 27.883 del 9 de julio de 2014, en la cual se precisó:

"El precio es por excelencia el único elemento que puede variar a criterio del proponente, en lo demás rige el Principio (sic) de adhesión al pliego, pues la ofertas en una licitación deben ajustarse al pliego de condiciones, sin que pueda haber elementos cuya determinación se deje libremente a los proponentes, a excepción del precio. De esta manera los proponentes en el caso Sub Lite (sic) tenían libertad en la fijación de los precios objeto de la propuesta"

Que en el mismo pronunciamiento enfatizó:

El denominado "precio artificialmente bajo" al cual se refiere la Ley 80 de 1993 es aquel que resulta "artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado", por lo tanto, la administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio, responsabilidad e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual del Estado.

De lo anterior, se constata claramente que para que prospere el rechazo del ofrecimiento, debe demostrarse fehacientemente que el ofrecimiento es contrario o incongruente con el mercado, que es disfrazado o artificioso, es decir que el precio ofrecido es irreal, sin embargo en el presente asunto con el requerimiento con el requerimiento que hizo la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se pudo evidenciar que existen unas razones objetivas del oferente para la oferta, constatándose la sustentación de su precio al tenor de lo dispuesto por el Decreto, cumpliéndose los presupuestos normativos para proceder con la adjudicación al proponente MADEMO S.A.S. pues tal como lo ha enseñado el Consejo de Estado, el precio artificialmente bajo debe verificarse de cara a una razón objetiva del mercado para que pueda admitirse un precio bajo o más económico, y como se dijo en el presente proceso se pudo constatar dicha razón y justificación, enfatizando que esta Entidad pública verificará y hará un seguimiento como es su deber legal de la observancia y cumplimiento de las condiciones técnicas solicitadas y que estas se compadezcan con el precio ofertado.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra el comité soporte alguno, ni fundamento técnico, jurídico o financiero para proceder a rechazar al proponente MADEMO S.A.S., ya que dio respuesta al requerimiento dentro del término que dispuso la Entidad, argumentando desde la estructura administrativa y presupuestal y comportamiento en más de 80 contratos ejecutados de su empresa, sin poner en riesgo la ejecución de contrato alguno.

Es de anotar que el proponente MADEMO S.A.S. no tiene actualmente reportadas multas o incumplimientos contractuales en CONFECAMARAS y tiene reportados 11 contratos ejecutados en

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8649"

estado: cumple. Así las cosas, la Entidad considera válidas, objetivas y razonables las explicaciones presentadas y en consecuencia mantiene su calificación inicialmente otorgada.

10. En consecuencia, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada N° 8649 de 2018, cuyo objeto es: "Realizar todas las acciones necesarias para reconocer y exaltar a los mejores líderes comunales destacados por su gestión y aporte al desarrollo de las comunidades antioqueñas, en el marco del acto de reconocimiento del Gran Comunal de Antioquia 2018 y para conmemorar los 60 años de la organización comunal de Antioquia" a la empresa MAS DESARROLLO MODERNO S.A.S. con NIT 900.090.160-1 por el valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$133.018.846) IVA incluido** de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad **MAS DESARROLLO MODERNO S.A.S** con NIT **900.347.645-5** y comunicar a los demás interesados mediante la publicación en la página <http://www.colombiacompra.gov.co>

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo de adjudicación en la página <http://www.colombiacompra.gov.co>

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO DURAN FRANCO**

Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

Proyectó: Juliana Marín Meneses - Profesional Universitaria

Aprobó: Alexandra Marín Restrepo - Líder de Gestora de la Contratación SPCDS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060362479

Fecha: 03/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.**

**EL SECRETARIO GENERAL (DELEGADO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, el Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y el Decreto No. 2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2/3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"CUBRIMIENTO A LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA 4600006123 DE 2016 HOMOLOGADO POR EL NRO 2017-00-37-0001 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA".	OMAR ALEJANDRO DEL VALLE JARAMILLO  Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO  Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ  Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"CUBRIMIENTO A LA INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA 4600006123 DE 2016 HOMOLOGADO POR EL NRO 2017-00-37-0001 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO EL SILENCIO, MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA".	OMAR ALEJANDRO DEL VALLE JARAMILLO  Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO  Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ  Profesional Universitaria.

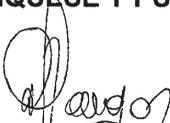
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

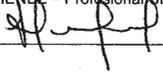
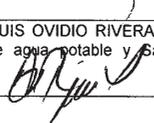
**ARTÍCULO TERCERO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO CUARTO:** Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
GERENTE SERVICIOS PÚBLICOS

Proyectó: LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria 	Vo.Bo.: ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL – Profesional Universitaria – Lider de Contratación 	Aprobó: LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de agua potable y Saneamiento Básico. 
--	--	--

{PIE\_CERTICAMARA}

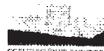


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060362496

Fecha: 04/10/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CARLOS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8361  
CUYO OBJETO ES:**

**MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA SAN VICENTE / CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE.**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGEN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.

"....."

4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.
5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.

Que mediante Resolución N° S 2018060232692 del 18 de julio de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8361 el cual tiene por objeto el **MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA SAN VICENTE - CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE.**

10. previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN

"....."

MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA SAN VICENTE - CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE	<b>DIEZ (10) MESES</b>	<b>COSTO DIRECTO + AU + AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS: \$12.464.967.837</b>  AU del <b>25.85%</b> .  Ajustes a estudios y diseños (IVA incluido): <b>\$174.240.000</b>  La provisión para imprevistos es de <b>\$252.667.551</b>  <u>El valor total del proceso es de:</u> <b>\$12.717.635.388</b>	Los trabajos se ejecutarán sobre la vía San Vicente Concepción código (62AN19-2), de la subregión Oriente del departamento de Antioquia en una longitud estimada de 7,920 km y un ancho de calzada estimado de 8,40 m:  En las abscisas estimadas del K 21+100 al K 13+180  Nota: Vía secundaria cuyo cero es la cabecera del municipio de Concepción y el kilómetro 22+700 (Final), está en la cabecera del municipio de San Vicente.
---	------------------------	--	--

El presupuesto asignado a esta contratación, comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato. El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial, pues de lo contrario, se rechazará la misma.

#### CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

NUMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
3500039818	30.05.2018	\$2.082.635.387 COP
NUMERO CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA (VF O 10 24-05-2018 ACTA 492 06/03/2018)	FECHA CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA	VALOR CERTIFICADO VIGENCIA FUTURA
6000002476	25.05.2018	\$21.270.000.002

13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060227638 del 8 de junio de 2018.
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada

17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

	PROPONENTE	INTEGRANTES
1	CONSORCIO SAN VICENTE 2018	CILAS SAS 50%INCOPAV SA 50%
2	CONSORCIO SAN VICENTE JPS	JORGE DÍAZ MURCIA 30%PAVIMENTOS EL DORADO SAS 50%SUPERCEMENTO SAS 20%
3	CONSORCIO VIAS IR 61	RIBAYCO SAS 70%CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30%
4	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	
5	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA -CONCYPA SA	
6	CONSORCIO G Y P SAN VICENTE 8361	G Y P INGENIERIA SAS 67%ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE 33%
7	REDES Y EDIFICACIONES SA	
8	CONSORCIO TI2018	TIGOF Y CIA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS 70%INVIC INGENIEROS CONTRATISTAS SA 30%
9	CONSORCIO CON & CON PARRA 8361	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS 50%JAIME PARRA Y CIA SAS 50%
10	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE	INTRAMAQ SAS 50%EXPLANACIONES DEL SUR SA 50%
11	CONSORCIO SAN JUDAS 2019	ING GAMMA SAS 30%ALCA INGENIERIA SAS 70%
12	CONSORCIO GAMA - AML	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 33%JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ 34%INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS 33%
13	CONSORCIO VIAL 8361 PI	PROVIAS SAS 50%INFRACO SAS 50%
14	CONSORCIO GRUPO CIES- SAN VICENTE	CIMELEC INGENIEROS SAS 50%IES INGENIEROS SAS 50%
15	CONSORCIO CCA SAN VICENTE	PROMOTORA EL CAMPIN SA 40%COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERÍA SAS 40%ALTA CONSTRUCCIÓN SAS 20%
16	CONSORCIO ANTIOQUIA 8361	VICPAR SA 50%ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%
17	CONSORCIO GMC -GL SAN VICENTE	GRUPO GL SAS 50%GRUPO METRO COLOMBIA SA 50%
18	MINCIVILSA	
19	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE	OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30%INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS 30%
20	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	

"....."

	PROPONENTE	INTEGRANTES
21	CONSORCIO VIAL 8361	CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERÍA SAS 25% OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%
22	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP	CONSTRUCCIONES AP SAS 60% CASTRO FLÓREZ SAS 40%
23	CONSORCIO MEJORAMIENTO SAN VICENTE 2018	OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS 50% ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 50%
24	CONSORCIO ÚNICA - TC - SAN VICENTE	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75% TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS 25%
25	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA II	QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%
26	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2018	CONSTRUMARC LTDA 25% CFD INGENIERÍA SAS 75%
27	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 25% S&M INGENIEROS SAS 75%
28	INFERCAL SA	
29	CONSORCIO VIAS SAN VICENTE 25	BERNARDO ANCIZAR OSSA LÓPEZ 75% BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA 25%
30	CONSORCIO PROSPERIDAD	AGUIDEL SAS 50% CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%
31	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA SV-C	PROCOPAL SA 75% INGENIERIA DE VÍAS SA 25%
32	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE 2018	MARTÍNEZ CABALLERO SAS 75% CALDERON INGENIEROS SA 25%
33	SOCOCIL SAS	
34	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE	ZIGURAT INGENIERÍA SAS 50% JUAN CARLOS RICO INFANTE 30% VINCON SAS 20%
35	CONSORCIO SAN VICENTE 8361	RCR INGENIERÍA SAS 33,34% ARA INGENIERÍA SAS 33,33% VIC SAS 33,33%
36	GISAICO SA	
37	VÍAS SA INGENIEROS	
38	CONSORCIO EIT SAN VICENTE	EXPLANAN SA 37,5% INGEVIAS SAS 37,5% TRAINCO SAS 25%
39	CONSORCIO ASTRAL	CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 50% EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ 50%
40	ICPB SA	
41	CONSORCIO VÍAS SAN VICENTE 8361	INGAP SAS 60% EXCARVAR SAS 40%
42	CONASFALTOS SA	
43	IKON GROUP SAS	
44	RG INGENIERÍA SAS	
45	UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE PGL 8361	PEDRO ESCUCHA BARRAGÁN 50% GEPAV SAS 50%
46	CONSORCIO VÍAS DINCO	CONSULCON SAS 25% INGEALTURA SAS 25% DISEÑO CONCRETO SAS 50%

20. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
21. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

“.....”

22. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
23. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
24. Que el 28 de septiembre de 2018 se publicó el informe de evaluación final ajustado a observaciones y subsanaciones presentadas por los proponentes en el proceso.
25. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN FINAL
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO SAN VICENTE 2018: CILAS SAS 50% INCOPAV SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO SAN VICENTE JPS: JORGE DÍAZ MURCIA 30% PAVIMENTOS EL DORADO SAS 50% SUPERCEMENTO SAS 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO VIAS IR 61: RIBAYCO SAS 70% CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA -CONCYP SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO G Y P SAN VICENTE 8361: G Y P INGENIERÍA SAS 67% ALEX JOAQUÍN OSORIO ARAQUE 33%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
7	REDES Y EDIFICACIONES SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO TI2018: TIGOF Y CIA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS 70% INVIC INGENIEROS CONTRATISTAS SA 30%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
9	CONSORCIO CON & CON PARRA 8361: CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAS 50% JAIME PARRA Y CIA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE: INTRAMAQ SAS 50% EXPLANACIONES DEL SUR SA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO SAN JUDAS 2019: ING GAMMA SAS 30% ALCA INGENIERÍA SAS 70%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL

"....."

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN FINAL
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
12	CONSORCIO GAMA – AML: GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 33% JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ 34% INGENIERÍA DE PROYECTOS AML SAS 33%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
13	CONSORCIO VIAL 8361 PI: PROVIAS SAS 50% INFRACO SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO GRUPO CIES- SAN VICENTE: CIMELEC INGENIEROS SAS 50% IES INGENIEROS SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO CCA SAN VICENTE: PROMOTORA EL CAMPIN SA 40% COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERÍA SAS 40% ALTA CONSTRUCCIÓN SAS 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO ANTIOQUIA 8361: VICPAR SA 50% ANDRÉS HUMBERTO BELTRÁN FLÓREZ 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO GMC -GL SAN VICENTE: GRUPO GL SAS 50% GRUPO METRO COLOMBIA SA 50%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
18	MINCIVILSA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE: OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA. 30% INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS 30%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
20	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO VIAL 8361: CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERÍA SAS 25% OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO – AP: CONSTRUCCIONES AP SAS 60% CASTRO FLÓREZ SAS 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO MEJORAMIENTO SAN VICENTE 2018: OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS SAS 50% ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN FINAL
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacida d Financier a	
24	CONSORCIO ÚNICA - TC - SAN VICENTE: UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75% TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA II: QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
26	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2018: CONSTRUMARC LTDA. 25% CFD INGENIERIA SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018: SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 25% S&M INGENIEROS SAS 75%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	INFERCAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	CONSORCIO VÍAS SAN VICENTE 25: BERNARDO ANCIZAR OSSA LÓPEZ 75% BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	CONSORCIO PROSPERIDAD: AGUIDEL SAS 50% CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
31	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA SV-C: PROCOPAL SA 75% INGENIERÍA DE VÍAS SA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE 2018: MARTÍNEZ CABALLERO SAS 75% CALDERÓN INGENIEROS SA 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	SOCÓCIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE: ZIGURAT INGENIERÍA SAS 50% JUAN CARLOS RICO INFANTE 30% VINCON SAS 20%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO SAN VICENTE 8361: RCR INGENIERÍA SAS 33,34% ARA INGENIERÍA SAS 33,33% VIC SAS 33,33%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
36	GISAICO SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	VÍAS SA INGENIEROS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	CONSORCIO EIT SAN VICENTE: EXPLANAN SA 37,5% INGEVIAS SAS 37,5% TRAINCO SAS 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSORCIO ASTRAL: ASTRAL SAS 50% EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ 50%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN FINAL
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
40	ICPB SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	CONSORCIO VÍAS SAN VICENTE 8361: INGAP SAS 60% EXCARVAR SAS 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	CONASFALTOS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	IKON GROUP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	RG INGENIERÍA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE PGL 8361: PEDRO ESCUCHA BARRAGÁN 50% GEPAV SAS 50%	RECHAZADO JURÍDICAMENTE				
46	CONSORCIO VÍAS DINCO: CONSULCON SAS 25% INGEALTURA SAS 25% DISEÑO CONCRETO SAS 50%	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL

26. Que conforme a la evaluación de los proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de precio, apoyo a la industria nacional, calidad, ley 392 de 2018:

NUMERO	PROPONENTE	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:				PUNTAJE DEFINITIVO
		Precio	Apoyo a la industria nacional	Factor de Calidad	Puntaje para Proponentes con trabajadores con discapacidad	
		800,00	100,00	90,00	10,00	1000,00
1	CONSORCIO SAN VICENTE 2018	766	100	90	0	956,0250545
2	CONSORCIO SAN VICENTE JPS	776	100	90	0	966,2555272
3	CONSORCIO VÍAS IR 61	736	100	90	0	925,7022996
4	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	788	100	90	0	978,4617814
5	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA -CONCYPA SA	776	100	90	0	966,1727516
6	CONSORCIO G Y P SAN VICENTE 8361	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
7	REDES Y EDIFICACIONES SA	784	100	90	0	974,4232078
8	CONSORCIO TI2018	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
9	CONSORCIO CON & CON PARRA 8361	799	100	90	10	999,0180881
10	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE	800	100	90	10	999,5744013
11	CONSORCIO SAN JUDAS 2019	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
12	CONSORCIO GAMA - AML	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000

"....."

NUMERO	PROPONENTE	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:				PUNTAJE DEFINITIVO
		Precio	Apoyo a la industria nacional	Factor de Calidad	Puntaje para Proponentes con trabajadores con discapacidad	
		800,00	100,00	90,00	10,00	
13	CONSORCIO VIAL 8361 PI	792	100	90	10	992,1613034
14	CONSORCIO GRUPO CIES- SAN VICENTE	788	100	90	10	988,3350316
15	CONSORCIO CCA SAN VICENTE	765	100	90	0	954,7351054
16	CONSORCIO ANTIOQUIA 8361	781	100	90	0	970,9827176
17	CONSORCIO GMC -GL SAN VICENTE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
18	MINCIVILSA	791	100	90	0	980,9442241
19	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
20	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	780	100	90	0	969,9044413
21	CONSORCIO VIAL 8361	785	100	90	0	975,1235106
22	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP	787	100	90	0	976,8833643
23	CONSORCIO MEJORAMIENTO SAN VICENTE 2018	763	100	90	0	953,2042638
24	CONSORCIO ÚNICA - TC - SAN VICENTE	783	100	90	10	983,2787982
25	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA II	784	100	90	0	974,0363250
26	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2018	787	100	90	10	986,7286210
27	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	745	100	90	10	944,7201176
28	INFERCAL SA	793	100	90	0	983,1090391
29	CONSORCIO VÍAS SAN VICENTE 25	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
30	CONSORCIO PROSPERIDAD	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
31	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA SV-C	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
32	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE 2018	768	100	90	0	957,9675944
33	SOCOCIL SAS	783	100	90	10	983,4440807
34	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE	776	100	90	10	975,8961166
35	CONSORCIO SAN VICENTE 8361	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
36	GISAICO SA	798	100	90	10	997,7550716
37	VÍAS SA INGENIEROS	779	100	90	0	969,4947627
38	CONSORCIO EIT SAN VICENTE	756	100	90	10	955,8523255
39	CONSORCIO ASTRAL	770	100	90	0	960,0966479
40	ICPB SA	774	100	90	10	973,9027884
41	CONSORCIO VÍAS SAN VICENTE 8361	766	100	90	10	966,0102131
42	CONASFALTOS SA	775	100	90	0	965,1145048
43	IKON GROUP SAS	782	100	90	10	981,8753423
44	RG INGENIERÍA SAS	741	100	90	0	931,4853325
45	UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE PGL 8361	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000

“.....”

NUMERO	PROPONENTE	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:				PUNTAJE DEFINITIVO
		Precio	Apoyo a la industria nacional	Factor de Calidad	Puntaje para Proponentes con trabajadores con discapacidad	
		800,00	100,00	90,00	10,00	
46	CONSORCIO VÍAS DINCO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000

27. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones y sus correspondientes adendas el 01 de octubre de 2018 siendo las 14:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
28. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.
29. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA 8361			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 12.063.925.402,43			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE	10	999,5744013
2º	CONSORCIO CON & CON PARRA 8361	9	999,0180881
3º	GISAICO SA	36	997,7550716
4º	CONSORCIO VIAL 8361 PI	13	992,1613034
5º	CONSORCIO GRUPO CIES- SAN VICENTE	14	988,3350316
6º	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2018	26	986,7286210
7º	SOCOCIL SAS	33	983,4440807
8º	CONSORCIO ÚNICA - TC - SAN VICENTE	24	983,2787982
9º	INFERCAL SA	28	983,1090391
10º	IKON GROUP SAS	43	981,8753423
11º	MINCIVILSA	18	980,9442241
12º	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	4	978,4617814
13º	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP	22	976,8833643
14º	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE	34	975,8961166
15º	CONSORCIO VIAL 8361	21	975,1235106
16º	REDES Y EDIFICACIONES SA	7	974,4232078
17º	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA II	25	974,0363250
18º	ICPB SA	40	973,9027884
19º	CONSORCIO ANTIOQUIA 8361	16	970,9827176
20º	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	20	969,9044413
21º	VÍAS SA INGENIEROS	37	969,4947627
22º	CONSORCIO SAN VICENTE JPS	2	966,2555272
23º	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA -CONCYPA SA	5	966,1727516
24º	CONSORCIO VÍAS SAN VICENTE 8361	41	966,0102131
25º	CONASFALTOS SA	42	965,1145048
26º	CONSORCIO ASTRAL	39	960,0966479
27º	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE 2018	32	957,9675944
28º	CONSORCIO SAN VICENTE 2018	1	956,0250545

"....."

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA 8361			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 12.063.925.402,43			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
29°	CONSORCIO EIT SAN VICENTE	38	955,8523255
30°	CONSORCIO CCA SAN VICENTE	15	954,7351054
31°	CONSORCIO MEJORAMIENTO SAN VICENTE 2018	23	953,2042638
32°	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	27	944,7201176
33°	RG INGENIERIA SAS	44	931,4853325
34°	CONSORCIO VÍAS IR 61	3	925,7022996
35°	CONSORCIO G Y P SAN VICENTE 8361	6	RECHAZADO
36°	CONSORCIO TI2018	8	RECHAZADO
37°	CONSORCIO SAN JUDAS 2019	11	RECHAZADO
38°	CONSORCIO GAMA - AML	12	RECHAZADO
39°	CONSORCIO GMC -GL SAN VICENTE	17	RECHAZADO
40°	CONSORCIO VIAL SAN VICENTE	19	RECHAZADO
41°	CONSORCIO VÍAS SAN VICENTE 25	29	RECHAZADO
42°	CONSORCIO PROSPERIDAD	30	RECHAZADO
43°	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA SV-C	31	RECHAZADO
44°	CONSORCIO SAN VICENTE 8361	35	RECHAZADO
45°	UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE PGL 8361	45	RECHAZADO
46°	CONSORCIO VÍAS DINCO	46	RECHAZADO

30. e se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
31. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8361; hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente numero 10 CONSORCIO VIAL SAN VICENTE , Integrado por INTRAMAQ S.A.S 50% Y EXPLANACIONES DEL SUR S.A 50%, Consorcio representado legalmente por CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA. identificado con cédula de ciudadanía No 71.788.628 de Medellín, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8361, cuyo objeto es. **MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGIÓN ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA SAN VICENTE - CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE.** por un valor estimado de: doce mil sesenta y tres millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos dos pesos m/l \$12.063.925.402, y AU del 25,85%

**PARÁGRAFO:** La fecha de iniciación del contrato adjudicado será la establecida en el acta de inicio la cual deberá ser suscrita en la presente vigencia fiscal una vez se cumpla el trámite de legalización del contrato según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

**ARTÍCULO TERCERO:** La notificación de esta Resolución de Adjudicación perteneciente al proceso de Licitación Pública 8361; se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

"....."

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Gobernación de Antioquia.



Elaboró:  
Margarita María Ocampo Borrero  
Profesional Universitaria  
Dirección de Asuntos Legales SIF



Aprobó:  
Lucas Jaramillo Cadavid  
Director de Asuntos Legales SIF

DEPARTAMENTAL

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---